



CSJCAO25-153
Manizales, 4 de febrero de 2025

Magistrado
FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Sección Tercera – Subsección B
Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado
cegral02@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: Contestación acción de tutela
Radicado: 11001-03-15-000-2025-00398-00
Accionante: Hugo Armando Aguirre Orozco
Accionados: Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y otros

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN en mi calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me permito contestar la acción de tutela de la referencia; en un primer aparte, haré referencia a los hechos y pretensiones de la tutela y el reglamento para el traslado por razones de salud de servidores judiciales, para arribar a la solicitudes de declaratoria de improcedencia de la acción de tutela por la falta de legitimación en la causa por pasiva y el incumplimiento del requisito de subsidiariedad.

1. Frente a los hechos y pretensiones de la tutela:

Los requerimientos del accionante, de reubicación laboral por enfermedad y expedición de conceptos de traslado, en los que se concentra este debate constitucional, fueron atendidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de conformidad con sus competencias y el marco normativo vigente aplicable a cada uno de ellos, como pasa a mostrarse:

1.1. Trámite de las solicitudes de reubicación laboral:

A continuación, relaciono las peticiones de reubicación laboral por enfermedad formuladas por el accionante a través de correos electrónicos (que se adjuntan con la respuesta y constancias de entrega), que dirigió a las Áreas de Talento Humano y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, así:

Fecha de recibo de la petición de reubicación laboral	Objeto de la petición	Respuesta dada por el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas y sentido de la misma
22 feb 2024	Solicita la reubicación en un cargo de igual categoría y con funciones acordes, en la ciudad de Manizales.	Este primer correo fue dirigido a las Áreas de Talento Humano y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial con copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
22 marzo 2024	Complementa la petición anterior y aporta la solicitud de permiso para asistir a terapias y la respuesta del nominador.	Con oficio CSJCAO24-492 del 22 de marzo de 2024 , se dio respuesta a estas dos solicitudes, informando al interesado que esta Corporación no está facultada para autorizar la reubicación laboral de empleados o funcionarios; puesto que dicha figura fue reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 756 del 6 de abril de 2000, dentro del cual, no se tiene competencia alguna.
28 oct 2024	Solicita se resuelva la solicitud de reubicación definitiva o temporal y se informe el estado actual de las solicitudes de traslado	Con oficio CSJCAO24-2041 del 13 de noviembre de 2024 , se reiteró lo respondido en el oficio CSJCAO24-492; y relacionó los cinco (5) conceptos de traslado emitidos por esta Seccional en el año 2024, con las anotaciones correspondientes a cada petición de traslado.

* Se adjuntan los documentos relacionados en este cuadro: archivos 1 al 9.

Como se observa en el cuadro anterior, este Consejo Seccional dio respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes de reubicación laboral presentadas por el accionante (22 febrero, 22 marzo y 28 octubre de 2024), explicándole la imposibilidad de intervenir en ese trámite por carecer de competencia conforme al reglamento previsto en el Acuerdo 756 del 6 de abril de 2000¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 que establece las funciones a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura; asimismo, puso en conocimiento del Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional y del Juez 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, nominador del empleado, el oficio CSJCAO24-492 del 22 de marzo de 2024.

Como se demuestra en los documentos relacionados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas **no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales que el actor le endilga** en lo referente a su requerimiento de reubicación laboral por enfermedad, exigencia que como se observa, ha reiterado desconociendo y omitiendo las respuestas brindadas, por lo que, **carecemos de legitimación en la causa por pasiva.**

1.2. Trámite de las solicitudes de emisión de conceptos favorables de traslado:

En los años 2023 y 2024, el señor Hugo Armando Aguirre Orozco radicó siete (7) solicitudes de expedición de conceptos de traslado del cargo de oficial mayor o sustanciador del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas, que ocupa en propiedad, a otros cargos ofertados en vacancia definitiva en este Distrito Judicial, por razones de salud principalmente, y como servidor de carrera judicial, de los cuales 4 fueron desfavorables y 3 favorables para el traslado.

En el siguiente cuadro se relacionan los actos administrativos que resuelven dichas peticiones de traslado con indicación del trámite surtido en cada una de ellas (los documentos se adjuntan):

No.	Recibo solicitud de traslado	Tipo de traslado solicitado	Despacho judicial al que aspira ser trasladado	Resolución que resuelve la solicitud de concepto de traslado	Fecha de notificación decisión	Resolución que concede recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Fecha de envío conceptos favorables a los nominadores respectivos
1	9 nov 2023	Razones de salud	Juzgado 007 de Familia del Circuito de Manizales	CSJCAR23-606 del 27 nov 2023. <u>Concepto desfavorable de traslado</u>	18 dic 2023	Resolución CSJCAR24-69 del 5 feb 2024.	10 ene 2024
2	9 nov 2023	Razones de salud	Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales	CSJCAR23-609 del 27 nov 2023. <u>Concepto desfavorable de traslado</u>	18 dic 2023	Resolución CSJCAR24-69 del 5 feb 2024.	12 julio 2024
3	6 marzo 2024	Razones de salud	Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales	CSJCAR24-215 del 22 marzo 2024. <u>Concepto favorable de traslado</u>	18 abril 2024	Sin recursos por parte del accionante.	18 oct 2024
4	6 marzo 2024	Razones de salud	Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales	CSJCAR24-219 del 22 de marzo de 2024. <u>Concepto favorable de traslado</u> Aclarada con Res. CSJCAR24-276	18 abril 2024	Sin recursos por parte del accionante.	24 sept 2024

¹ "Por el cual se reglamenta la reincorporación o reubicación de los servidores de la Rama Judicial, por enfermedad general, o profesional o accidente de trabajo."

No.	Recibo solicitud de traslado	Tipo de traslado solicitado	Despacho judicial al que aspira ser trasladado	Resolución que resuelve la solicitud de concepto de traslado	Fecha de notificación decisión	Resolución que concede recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Fecha de envío conceptos favorables a los nominadores respectivos
5	5 abril 2024	Razones de salud	Juzgado 001 Administrativo del Circuito de Manizales	CSJCAR24-299 del 25 de abril de 2024. <u>Concepto desfavorable de traslado</u>	14 mayo 2024	Sin recursos por parte del accionante.	12 julio 2024
6	8 mayo 2024	Razones de salud y servidores de carrera	Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Adolescentes de Manizales	CSJCAR24-371 del 4 de junio de 2024. <u>Concepto desfavorable de traslado</u>	21 junio 2024	Resolución CSJCAR24-466 del 29 de julio 2024. Resolución CJR24-0449 del 26 noviembre 2024 Decisión 2 instancia de la Unidad de Carrera: Confirma.	9 dic 2024
7	8 agosto 2024	Servidores de Carrera	Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales	CSJCAR24-550 del 30 de agosto de 2024. <u>Concepto favorable de traslado.</u>	17 sept 2024	Sin recurso por parte del accionante.	Pendiente decisión sobre recurso de apelación interpuesto por otro empleado de este Distrito Judicial, por la Unidad de Carrera

* Se adjuntan los documentos relacionados en este cuadro, por orden el consecutivo así: traslado 1 archivo 10, traslado 2 archivo 11, traslado 3 archivo 12, traslado 4 archivo 13, traslado 5 archivo 14, traslado 6 archivo 15 y traslado 7 archivo 16.

- La información relacionada en el cuadro anterior y los soportes de dichas actuaciones administrativas que se adjuntan, demuestran que este Consejo Seccional de la Judicatura garantizó el debido proceso administrativo en el trámite de las siete (7) solicitudes de traslado presentadas por el señor Hugo Armando Aguirre Orozco en los años 2023 y 2024, agotando el trámite legal y reglamentario que rige los traslados de servidores de carrera, así:

1) Revisión de los requisitos para la procedencia del concepto favorable de traslado conforme al marco normativo vigente, 2) emisión de los conceptos de traslado, 3) notificación de las decisiones al servidor judicial y, 4) trámite de los recursos de ley interpuestos contra dichas determinaciones (cuando hubo lugar a ello), 5) remisión conjunta de las listas de elegibles y conceptos favorables de traslado a las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, respectivas y, 6) publicación de la remisión anterior en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, como aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/relacion-de-aspirantes-por-sede>

- Es de anotar que el señor Aguirre Orozco no ha presentado solicitudes de traslado diferentes a las relacionadas en el cuadro anterior; y no existen peticiones pendientes por resolver a la fecha de contestación de esta tutela.
- De manera informativa, cabe indicar que la remisión conjunta de las diligencias (listas de elegibles y conceptos favorables de traslado) a las autoridades nominadoras de la Rama Judicial para adelantar el proceso de nombramiento en propiedad, se realiza una vez se cuenta con las **decisiones definitivas a las solicitudes de traslado de servidores de este Distrito Judicial y de otros Distritos Judiciales**, éstos últimos según comunicaciones que la Unidad de Administración de Carrera Judicial remite a esta Seccional.

Con relación a la expedición de los conceptos de traslado solicitados por el accionante, me permito pronunciarme sobre los siguientes aspectos que hacen parte del mismo tópico:

1.2.1. Nuevas recomendaciones médicas aportadas con el escrito de tutela

- Pido al señor Juez, se niegue la pretensión del señor Aguirre Orozco en el sentido de dejar sin efectos los conceptos desfavorables de traslado expedidos y los procesos de nombramiento en los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, el Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales y el Juzgado 002 Penal del Circuito Itinerante de Manizales, por las siguientes razones:
 - Las recomendaciones médicas expedidas por medicina laboral a través de la IPS Cediatra del 6 de diciembre de 2024 y por un profesional de la salud adscrito al Instituto Caldense de Medicina del Dolor S. A. S. el 10 de enero de 2025; deben sustentar los requerimientos de reubicación laboral por enfermedad o traslado por razones de salud que en adelante presente el señor Aguirre Orozco, para acreditar los requisitos contemplados en los reglamentos respectivos.
 - Este Consejo Seccional no omitió la valoración de los recientes dictámenes médicos; puesto que estos fueron introducidos con la tutela, como sustento para solicitar que se dejen sin efectos los conceptos desfavorables y con ello afectar los derechos a la carrera judicial y mérito de quienes se encuentran inmersos en los procesos de nombramiento.
 - Este escenario constitucional no es idóneo para atacar o controvertir dichas decisiones administrativas y vulnera los derechos de quienes **aspiran a ocupar en propiedad dichos cargos y se postularon en la debida oportunidad**. Pido al Señor Juez, se declare la improcedencia de esta solicitud por el incumplimiento del requisito de subsidiariedad, teniendo en cuenta que el actor

1.2.2. Atribuciones de los Jueces de la República con relación a la Administración de Carrera Judicial:

- De conformidad con el artículo 175 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Jueces de la República designar a los empleados cuyos nombramientos les corresponde de conformidad con la ley y el reglamento; en el ejercicio de esta facultad, este Consejo Seccional no tiene ninguna injerencia.
- En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que los conceptos de traslado no tienen el carácter vinculante para la autoridad nominadora, puesto que hace parte de su facultad discrecional de decidir sobre los traslados por razones de salud; con motivos objetivos, concretos y razonados, a fin de preservar los principios del mérito y el acceso y permanencia en cargos públicos².

1.2.3. Emisión de concepto desfavorable de traslado al accionante para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de Adolescentes de Manizales:

El accionante cuestiona la expedición de concepto favorable de traslado expedido al señor Sebastián Acevedo Díaz, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 002 Penal del Circuito de La Dorada, Caldas; arguyendo que con dicha decisión se vulneraron sus derechos a la igualdad y al debido proceso administrativo, respecto al concepto desfavorable a su solicitud de traslado para el Centro de Servicios para Adolescentes de Manizales, sobre este particular es necesario precisar lo siguiente:

² C. Const. Sent. T-302 de 10 de julio de 2019. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

- El concepto favorable de traslado expedido al señor Acevedo Díaz³, fue revisado por este Consejo Seccional y con el fin de garantizar la debida aplicación del régimen de traslado, se consultó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que dio respuesta con el oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 (que se adjunta, archivo 17), en el que conceptuó lo siguiente:

"[...] El traslado, como derecho de los servidores en carrera judicial, se encuentra condicionado al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y los reglamentos como son el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA22 – 11956 del 17 de junio de 2022.

*Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y **para el cual se exijan los mismos requisitos.***

*Ahora bien, **para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad.** [...]" (Resaltado por fuera del texto original)*

- Con fundamento en este concepto, se reorientó la aplicación del reglamento de traslado de empleados de centros de servicios a juzgados y viceversa, y de ello, se enteró al señor Sebastián Acevedo Díaz, en el trámite de la solicitud de traslado que formuló para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales, resuelta con la Resolución CSJCAR24-533 del 30 de agosto de 2024 (que se adjunta, archivo 18), que fue objeto de recurso de apelación concedido con la Resolución CSJCAR24-CSJCAR24-648 del 29 de octubre de 2024 ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
- Acorde a lo anterior, en la resolución de solicitudes de concepto de traslado del accionante, se sujetó al marco normativo vigente, concretamente, el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, que exigen la afinidad de funciones (especialidad y jurisdicción) entre el cargo de origen (propiedad) y el de destino (aspiración por traslado), exigencia que no cumple el accionante, pues la especialidad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es diferente a la del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2. Improcedencia de la acción de tutela por la falta de legitimación en la causa por pasiva con relación a la solicitud de reubicación laboral solicitada por el actor

De los hechos y pretensiones relacionados con las solicitudes de reubicación laboral del señor Aguirre Orozco, se extrae que **no** guardan relación alguna con el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, puesto que lo pretendido por este, **no es de la competencia de esta Corporación**, cuyas funciones se encuentran plasmadas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, tal como se explicó al accionante en las respuestas brindadas el 22 de marzo y el 18 de noviembre de 2024.

En el mismo sentido, el accionante no expuso cuál fue la acción u omisión en la que incurrió esta Corporación que en el trámite de reubicación laboral por enfermedad condujo a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo, del que se desprende la **falta de legitimación en la causa por pasiva**, sobre la cual, la Corte Constitucional ha precisado su condición de requisito de procedibilidad de la acción de tutela; como en la sentencia T-005 del 18 de enero de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, que señala lo siguiente

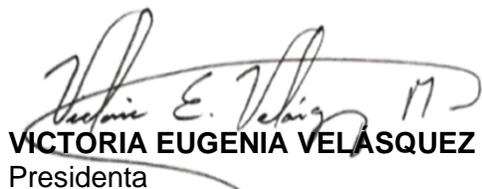
³ Resolución CSJCAR24-287 del 25 de abril de 2024, expide concepto favorable de traslado del cargo de Oficial Mayor en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Segundo Penal del Circuito la Dorada, Caldas.

[...] 28. Regulación constitucional y legal. Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede en contra de las autoridades públicas o particulares que amenacen o vulneren derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha señalado que este requisito “hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada”[91]. Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]” (Subraya por fuera del texto original).

3. Improcedencia de la acción de tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad

- Las decisiones administrativas relacionadas en el numeral 1.2. de este escrito, no quebrantaron los derechos a la igualdad y al debido proceso administrativo, puesto que fueron expedidas con sustento en el marco normativo y reglamentario vigente para el traslado de servidores de carrera judicial, el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, dentro de las cuales el accionante no acreditó la afinidad funcional y la recomendación médica clara y expresa que permita concluir a la Administración sobre la necesidad del traslado.
- En reciente pronunciamiento, la Corte Constitucional reiteró que la acción de tutela procede solo de manera excepcional para cuestionar actos administrativos de carácter particular y concreto que presuntamente lesionen los derechos de carrera judicial cuando se pretende salvaguardar el derecho al mérito⁴. En este caso, el accionante pretende se dejen sin efectos los actos administrativos que emitieron conceptos desfavorables de traslado y el proceso de nombramiento que adelantan los nominadores en esos cargos, con sustento en dos recomendaciones médicas recientes (6 de diciembre de 2024 y 10 de enero de 2025), sin acreditar el perjuicio irremediable.
- El actor omite que en los conceptos desfavorables de traslado emitidos por este Consejo Seccional en los años 2023 y 2024, no cumplió con su deber de acreditar los requisitos de afinidad de funciones (especialidad y jurisdicción) entre el cargo de origen (propiedad) y el de destino (aspiración por traslado), y la recomendación médica clara y expresa que permita concluir a la Administración sobre la necesidad del traslado, presupuestos de viabilidad del traslado por razones de salud.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / BEAV / DMAG

⁴ C. Const. Sent. SU-452 del 24 de octubre de 2024. M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

RV: Acuso MemorialSolicitud Rad.11001031500020250039800

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 04/02/2025 16:20

Para Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Secretaría General Consejo de Estado <cegral02@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 4 de febrero de 2025 16:19

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acuso MemorialSolicitud Rad.11001031500020250039800



Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

El día martes 4 de febrero de 2025 siendo la(s) 16:19:41, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Consejo de Estado.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

1354425

Usted anexó 19 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:
11001031500020250039800

Detalle de los documentos:

- Contestación Demanda-OficioCSJCAO25153p
- Contestación Demanda-01SolicitudReubicaci
- Contestación Demanda-02SolicitudReubicaci
- Contestación Demanda-03SolicitudPermisoTe
- Contestación Demanda-04Resolucion018Niega
- Contestación Demanda-05OficioCSJCAO24492
- Contestación Demanda-06EnvioOficio492pdf
- Contestación Demanda-07SolicitudReubicaci
- Contestación Demanda-08OficioCSJCAO24204
- Contestación Demanda-09EnvioOficio2041pd
- Contestación Demanda-10TrasladoNo1pdf
- Contestación Demanda-11TrasladoNo2pdf
- Contestación Demanda-12TrasladoNo3pdf
- Contestación Demanda-13TrasladoNo4pdf
- Contestación Demanda-14TrasladoNo5pdf
- Contestación Demanda-15TrasladoNo6pdf
- Contestación Demanda-16TrasladoNo7pdf
- Contestación Demanda-17OficioCJO244436p
- Contestación Demanda-18ResolucionCSJCAR24

Certificados de integridad asociados:

- 1FC082F84788BD474657611BFA59EFBD342CE90A2C2BF0664D0C44F7C27F30F1
- 1ED26C151D5B5155C3F2948EDAE793ECDBFD5DA1945F0A217F3D76DE7AF82C40
- 1DA7EB90FA94A50383DA88F50345C2343B305CC7EC81581137B8A9FBB41E6D28
- BD6144B7DF6DA8B57387FD8F09893231B0826388A4E4D6DEF68AA522445CA163
- 240AF3CF1AACCEC40D9FA8B8E365EE37E75F9928738213B5845778E12B853DAD7
- C401EA4202EA2424FABA03D44D1B6D9E61910E4928809791A83AE708D51EAE5E
- 94AA683F0181A722D57673AC821BA66E8C4A27CBEA4A5D954D837C8F170C5692
- D20464D678725D169AF09D891904D6DEDC97C32BAEED3F4BCF0F957BC48A0DCE
- 934B8127D2AEA0E08DBE7D1CBD646CF9984EBD03E41B84AD278CA1B593954836
- 27FB432C9880E74405225C09BB11C43D0826993426312D97B3E0CD63DE10EDBA
- 482E6F2A32B9B40024537B0F14A4683EB7A0D4A08304900C83BABC17779D59CB
- 802E7BE51F110270BAD13D5891E63C4609F6CB008C7C5EA1F3310CF853A14F5E
- D34822C817D47E0D57B4BEC095B3355C857B6C29EF73BAB864E02BA6D95A7B8B
- 5EC87CDD344E7BEEC60D6926E76511D9FE73477025ABE6B098A87A6B36CB5DDA
- 093900375D246A5BFBFD6EA52337AF200AD4BAFC9C7E620097DF4F21F8B14BCC1
- 4BCC34238E08BD85BEF9D6B30B655089145320A4C13490564DCE03DDEDCEB0336
- FD465C46CBB8A779BFDEE7668F919657B13D574EEFCEBD9EDF335E986071B111
- 8B53D18EA324239ABB06BC60C648159945E261E8521728909B6AE3AFCED79DA1
- 34010F334038C84A2520FD4A97CB0AA6EA6BF48CE99521C8C2184BC0BD0CEAC7

Observaciones: CONTESTACION ACCION DE TUTELA

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA
SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.